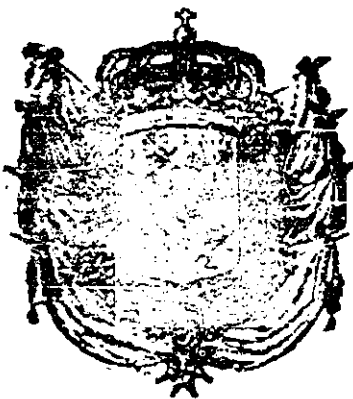


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 18 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 635.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 22 de Noviembre último, me traslada de real orden lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula, en 17 del actual, la real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo con motivo de una instancia de Pedro de Plaza, vecino de Villarobledo, provincia de Ciudad-Real, en solicitud de que á su hijo del mismo nombre se le exima por serlo único de padre, que tiene otro sirviendo en el ejército, de la suerte de soldado, que le cupo en el reemplazo de 1842, S. M. se ha enterado de lo espuesto y documental justificado en el expediente y tambien de las razones que produjeron la real orden circular de 4 de Julio de aquel año, conforme á la cual la Diputacion de la espresada provincia declaró soldado al hijo del recurrente, como ha debido hacerlo. Tuvo asimismo presente lo que acerca de esto ha manifestado el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien lo declarado en la precitada real orden en perfecta consonancia, con el espíritu y genuino sentido de los párrafos 6.º y 7.º del artículo 63 de la ley de reemplazos, de cuyo testo literal es una derivacion necesaria, el batallon provincial de Ciudad-Real, en que servia Juan Plaza el otro hijo del interesado como quinto del de 1840, ha continuado sobre las armas, en cuya situa-

cion se encontraba entonces en su provincia; sirviendo en la misma forma que los cuerpos del ejército permanente, como tambien que por esta circunstancia la equidad reclama para su hermano Pedro las mismas consideraciones que la ley esplicitamente concede, á los que lo sean únicos de padres que tengan otro sirviendo en el ejército ó mas varones al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados en la quinta á que pertenezca: conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina: se ha servido S. M. resolver, que tanto el espresado Pedro Plaza, hijo del recurrente como á los demas que no obstante el serlo únicos de padres, que al realizarse aquel acto tenian otro ú otros sirviendo en los cuerpos de milicias sin mas varones, y se hallen cubriendo plazas de soldados por sola la circunstancia de no estar entonces sus dichos hermanos milicianos con sus cuerpos fuera de sus respectivas provincias, se les deje en libertad por quienes corresponda, para que se restituyan á sus casas; dándoseles de baja sin reemplazo. Al mismo tiempo teniendo S. M. en consideracion los principios que quedan espuestos, quanto dicho supremo Tribunal ha hecho presente sobre la conveniencia de dar á la precitada real orden de 11 de Julio la esplicacion á ellos consiguiente, se ha servido declarar, por mientras no se hagan en la actual ley de reemplazos las modificaciones que se le juzguen convenientes, lo resuelto en la segunda parte de dicha real orden, se entienda tambien con aquellos mozos cuyos hermanos milicianos provinciales se hallen sobre las armas en sus respectivas provincias con sus cuerpos reunidos al servicio para guarnecerlos con el todo

ó parte de sus cuerpos en reunion cuyo objeto no sean las asambleas ordinarias y periódicas que conforme á sus antiguos reglamentos deben tener y tengan dichos cuerpos. — De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y para darle á esta suprema disposicion la debida publicidad he dispuesto se inserte en este Boletín previniendo á los Ayuntamientos de la provincia su mas esacta observancia y cumplimiento. Almeria 6 de Diciembre de 1844 — Joaquín de Vilches.

COMISION SUPERIOR

de Instruccion primaria de esta Provincia.

Número 656.

Con el objeto de que en esta Provincia se establezca un método uniforme, util y provechoso para la enseñanza primaria de las escuelas públicas y privadas, esta Comision superior ha acordado prevenir á las comisiones locales hagan entender á los respectivos maestros, que desde 1.º de Enero del año próximo enseñen por los autores y textos siguientes.—Para lectura, el Silabario español corregido por la Junta superior de Escuelas del Reino, y compuesto por D. José Segundo Mondejar. El Canto del Sr. Señas. El Libro de los Niños, por el Excmo. Sr. Don Francisco Martinez de la Rosa. El Juanito de D. N. Parravicine. Para Doctrina cristiana, el Catecismo de Ripalda añadido. Para Historia Sagrada, el Sr. Perez Calonge. Para Escritura, el arte del Sr. Iturzaeta. Para Gramática Castellana, la de Don Juan Eugenio Equilaz. Para Ortografía, la de la Academia Española. Para Aritmética, la del Sr. Gimenez. Para Geografía, el Repertorio Geográfico, del Sr. Cerdá. Para Historia de España, la del Sr. D. S. Flores.—La Comision que cifra sus desvelos y conatos en el fomento de la educacion, ha deseado en verdad llevar á cabo la mision que le está encomendada, organizando el sistema de enseñanza que ha de regir en lo sucesivo y del cual se promete los mas felices resultados, destrándose la diversidad de sistemas establecidos hasta aqui, cuya variacion venia en verdad á refluir en perjuicio de la tierna juventud. La Comision se propone nombrar un Inspector para toda la Provincia que adornado de los conocimientos necesarios, visite las escuelas y pueda ecsaminar de cerca los conocimientos de los maestros, asi como los adelantos que los niños hagan, encargando muy principalmente á las comisiones locales vigilen dichos establecimientos haciendo fijar en ellos un estado comprensivo de los autores que van ci-

tados de texto, tanto para su conocimiento cuanto para el de los padres de los alumnos, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia, dando cuenta de haberlo ejecutado. — Dios guarde á W. muchos años. Almeria 7 de Diciembre de 1844.—El Presidente, *Joaquín de Vilches.*— *Miguel Vazquez*, Secretario.— Sres. Ayuntamientos y Comisiones locales de esta Provincia.

Número 657.

Procedan W. con toda eficacia á la busca, captura y remision á los órdenes del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, de Diego Alonso (á) el Jaro, cuyas señas se significan en continuacion, procurando, que en su conduccion, caso de ser habido, sea asegurado oportunamente en los correspondientes tránsitos. — Dios guarde á W. muchos años. Almeria 13 de Diciembre de 1844.—*Joaquín de Vilches.* — Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del Reo.

Estatura baja, fornido, moreno, de edad como de 50 años, vestido con pantalon y chaqueta de paño parís, faja y gorro de marinero encarnados.

Número 658.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Huebro, podrán recurrir á dicha corporacion los que quieran aspirar á obtener dicho destino. Lo que he mandado se publique en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos indicados. Almeria 14 Diciembre de 1844. — *Joaquín de Vilches.*

INTENDENCIA.

Número 659.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 25 de Noviembre próximo pasado, la real orden siguiente. — Excmo. Sr. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de mi cargo en 3 de Octubre último lo siguiente.—En 18 de Setiembre remití á V. E. las esposiciones de varios párrocos de la diócesis de Canarias, quejándose del atraso con que se satisfacian sus asignaciones personales y las aplicadas al mantenimiento del culto y en esta situacion el Gobernador eclesiástico de Murcia pide tambien se adopten providencias capaces de atajar los escándalos que amenazan si el Ayuntamiento de Lorca continúa desoyendo los clamores de los

párrocos de la ciudad, que desde 1841 tan solo han percibido una sexta parte de sus haberes. En su consecuencia he dado cuenta á S. M. de esta solicitud, poniendo al mismo tiempo en su alta consideracion que se reproducen con frecuencia tales reclamaciones y S. M. enterada de estos hechos y reputando tanto mas digno de censura el proceder de las municipalidades cuanto que la cuota de los párrocos está rebajada en la actualidad al minimum prefijado por la ley, se ha servido prevenirme diga á V. E., como lo ejecuto, de real orden, que dicte las disposiciones convenientes para que las asignaciones del clero y culto parroquial se cubran con los productos destinados á tan respetables objetos y con la preferencia recomendada en la ley é Instruccion de Agosto de 1841, procediéndose sin contemplacion contra los Intendentes y Ayuntamientos que en la recaudacion ó distribucion de los mismos productos aparecieren culpables de morosidad — De orden de S. M. lo comunico á V. E. para que cuide de su puntual y exacto cumplimiento. — Y la traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos de la misma cuiden de dar exacto cumplimiento á la orden que antecede. Almería 6 de Diciembre de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese. — Joaquín de Vilches.

Número 660.

La Direccion general de rentas estancadas, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la real orden siguiente: — Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á los Intendentes de las provincias del reino en 13 de Diciembre último la orden que sigue: = Enterada S. M. la Reina de una exposicion del director de la fábrica del Sello, consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del reino: 1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre. 2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de rentas y Escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza. 3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de aduanas, estancadas ó provinciales, asistan los Administra-

dores y Escribano que estos designen al efecto.

4.º Que en las demas poblaciones donde no existan empleados de la administracion, se celebre aquel acto ante los Alcaldes constitucionales y Secretarios de Ayuntamientos. 5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fe de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia, con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion. 6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa fábrica para tallarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado: siendo de su cuenta el transporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda. — De la propia real orden lo traslado á V. S. para los efectos á que se dirige su comunicacion de 2 del corriente. — Lo reproduzco á V. S. para su inteligencia, con prevencion de que antes que concluya el mes de Enero del año inmediato, remita V. S. á esta Direccion general el testimonio del papel sellado sobrante, del modo que se indica en la regla 5.ª del precedente inserto, cuidando de que, despues de referir en letra testual el número de cada clase, salga la cantidad en guarismos á un márgen comun á totalizar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda en los casos que se espresan. Almería 17 de Diciembre de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese. — Joaquín de Vilches.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Número 661.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue

«Con fecha 2 del actual me dice el Excmo. Sr. Intendente general militar lo siguiente. — En cumplimiento á real orden he dispuesto se celebre subasta en esta Intendencia general en la mañana del dia 9 de Enero próximo venidero, para contratar el servicio general de transportes militares por mar y tierra de un punto á otro de la Peninsula á las Islas Baleares, y de estas entre si, anunciándose para conocimiento de

los que quieran interesarse en este servicio, que despues de concluido el acto de la subasta, no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, pues que todos han de sujetarse á la pública concurrencia.—Lo traslado á V. para que disponga se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia debiendo poner en mi noticia el dia y número en que conste publicado.»

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo que me previene el citado superior jefe. Almería 13 de Diciembre de 1844. — El Comisario de guerra, Juan Maury.

Insértese. — Joaquin de Vilches.

Número 662.

D. Mariano Perez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Matias Iniguez, vecino de la ciudad de Almería, y Teniente de Carabineros cesante para que comparezca por si en este Juzgado á fin de enterarle de una providencia perteneciente á la Administracion de justicia. Dado en Vera á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro. — *Mariano Perez.* — Por su mandado, *Manuel Zamora.*
Insértese. — Joaquin de Vilches.

Continua el Prospecto y Reglamentos de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, inserto en los Boletines anteriores.

5.^o Será gefe nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal formará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

6.^o Llevará la correspondencia, vigilará la contabilidad general, y ejecutará cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.^o Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relacion, á quienes comunicará las órdenes é instrucciones necesarias y convenientes.

8.^o Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado expresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, efectos en cartera y obligaciones pendientes.

9.^o Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 5,000 duros para cubrir las operaciones perentorias.

10. Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del Banco de socorros mutuos.

11. Proponer en terna á la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientos de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.

12. Presentar anualmente una memoria que abraze la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer á la junta de gobierno los locales

que considere mas á propósito para las oficinas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vice-director en todas las atribuciones que á este competen.

Art. 46. Responderá á la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos ó disposiciones de la junta de gobierno.

Art. 47. Estará obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vigilancia en ellas y facilitar rápido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos discurrirá, pagado por mensualidades, el sueldo anual de 60,000 reales vellon.

Del vice-director contador.

Art. 49. Asistirá á las juntas semanales de gobierno, y suplirá las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la extension de sus deberes; intervendrá y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerá, organizará, y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad, por el sistema de partida doble; formulará los balances, estados y notas semanales que el director gerente debe presentar á la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrá los pagos y recibos de honorario de la caja y arqueos de tesorería, sujetándose en todo á lo que previenen los reglamentos anteriores.

Art. 52. Extenderá la nota y papeletas de calificación de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales, segun previene el artículo 85.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial deberá llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpezca la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en la casa donde se establezcan las oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozará el sueldo anual pagado por mensualidades de 40,000 rs. vn.

Del tesorero.

Art. 56. Asistirá á las juntas, tomará parte en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutará los arqueos semanales, admitirá en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la sociedad como del Banco de socorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo el artículo 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiara en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ó particular.

(Se continuará.)

ALMERIA: IMP. DE R. GONZALEZ calle de las Tiendas n.º 30.